

Panadería:

Condiciones de la panadería 1598. Pedro Bonete se obliga a abastecer de pan a Aldeanueva este año de 1598 con las siguientes condiciones: dará 27 cuartales de cada fanega, si diere más que por el tanto, si él la quisiere, no se la puedan quitar. Es condición que le hayan de dar de 50 en 50 fanegas en cada partida. Es condición que haya botica para poner el pan. Le darán el trigo 15 días antes de San Juan. No le podrán penar si falta el pan sin darle trigo tres días antes. En rematándosele el abasto le darán la primera partida. Con estas condiciones se obliga de dar pan hasta que se acabe la cámara.

Presentación de condiciones en la plaza pública, tres pregones y remate. El 20 de enero Pedro Bonete presenta las condiciones ante Francisco Alonso y Pedro Pérez, alcaldes, y Juan Pereda y Miguel Marcilla, regidores. La admiten y pregonan, no hubo otro ponedor. Primer pregón en la plaza pública el 25 de enero ante los alcaldes y regidores, no hubo otro ponedor. Segundo pregón el 2 de febrero, no hubo ponedor. Tercer pregón y remate en Pedro Bonete el 23 de febrero, por no haber otro ponedor.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar 20-1-1598, Sebastián del Moral)

Fianza de Pedro Bonete, panadero. En Aldeanueva a 28 de marzo de 1598, pareció Pedro Bonete, vecino e Aldeanueva, y dio como su fiador a Martín Martínez, mayor, vecino de Aldeanueva, que hizo de deuda ajena propia suya. Ambos se obligaron a que Pedro Bonete, principal, dará buena cuenta de todo el trigo que le entregare Miguel Gutiérrez, mayordomo del pósito.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar 28-3-1598, Sebastián del Moral)

Contrato del obligado del pan con sus consortes. Pedro Bonete, Martín Martínez, Francisco de Lezama y Juan Álvarez, vecinos del dicho lugar, se

convienen y conciertan a cumplir estas condiciones. Pedro Bonete, obligado público, abastecerá el lugar de pan conforme a las condiciones. Por este contrato Pedro Bonete le entregará a Martín Martínez, su fiador, de cada partida de 50 fanegas que se da el pósito, 25 fanegas para amasar. Martín Martínez hará pan cocido y acudirá con él al receptor so pena de pagar los daños. Pedro Bonete entregará de cada partida de sus 25 fanegas de trigo, 12 fanegas a Juan Álvarez para que haga pan cocido y llevarlo al receptor. Martín Martínez entregará de su partida de 25 fanegas, 8 fanegas a Francisco de Lezana para que haga pan cocido y lo lleve al receptor. Cada parte queda solo obligada a cumplir con lo que en este contrato va declarado. Testigos: Miguel Marcilla y Juan de Pineda, regidores, y Diego Marín, vecinos del lugar. 10 mayo 1598.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar 10-5-1598, Sebastián del Moral)

Condiciones de la panadería en 1599. Primera condición, que haya tres panaderos obligados que amasen el trigo que el ayuntamiento les mande. Es condición que hagan el pan como se les ordena. Si se le entrega trigo al panadero para que amase y no cumple, que no se le de más trigo hasta que se le ejecute por lo que no ha cumplido. Que con estas condiciones los panaderos obligados harán postura de con cuantos cuartales de pan han de acudir.

Presentación de posturas. Primer pregón. En la plaza pública el 10 de enero de 1599 fueron pregonadas las condiciones por Pedro Jiménez, pregonero, ante Diego García y Pedro Falcón, alcaldes y Juan Álvarez y Juan Miranda, regidores. Roque Martínez se obliga a cumplir con las condiciones y pone a 27 cuartales de pan cada fanega de trigo. Se le admite la postura y se manda pregonar. Segundo pregón. El 17 de enero ante el alcalde y los regidores Andrés Pérez servirá a razón de a 28 cuartales la fanega. Tercer pregón y remate. En la plaza el 20 de enero Martín Martínez puja 8 fanegas de trigo en provecho de la cámara. Celedón Pérez sube 2 fanegas más de trigo. Andrés Pérez, sin las dichas posturas de trigo, servirá medio cuartal de pan en cada fanega, que se entienda a 28 y medio. Se le admitió la postura y se pregonó, no hubo otro ponedor. Los alcaldes y regidores lo mandaron rematar en Andrés Pérez. Andrés Pérez presentó por sus fiadores a Miguel Ruiz, Justo

Pérez, Juan Álvarez, Pedro Bonete, Jorge Sáenz y Diego Ibáñez, vecinos de Aldeanueva.

(AHPLo., Legajo 6.270, 1599, Folio 178, Sebastián del Moral)

Carnicería:

Condiciones de la Carnicería. Pedro de Vergara se compromete a servir la carnicería por lo que resta del 1598 y durante 1599 hasta el día de San Juan. Primera condición, dará la libra de carnero por 50 maravedís. Dará la libra de **irasco(?)** y cordero a 40 maravedís la libra. Dará la libra de vaca, oveja y cabra a 36 maravedís la libra. Dará cada menudo por 8 maravedís. Dará la asadura de cordero, con su tela, por 20 maravedís. Es condición que si muere alguna res en el campo, jurando el pastor que la degolló viva, se haya de vender al mismo precio, siendo vendible, y a vista del ayuntamiento. Se le han de dar los rastrojos desde el día de San Juan en adelante. Podrá traer en los rastrojos hasta 400 cabezas de carneros y 50 ovejas, y que todos han de ser suyos. Se le darán los liezos de las viñas nuevas, y para esto dará 10 ducados para los reparos de las viñas. Dará cortador a contento del pueblo. Es condición que pueda matar desde Pascua de Resurrección hasta el fin de mayo, carneros **cojudos(?)**. Dará 50 ducados de alcabala. Tendrá de pena 100 maravedís si faltare carne en la carnicería.

Pregones y remate. Primer pregón. En Aldeanueva a 24 de junio de 1598 ante Francisco Alonso y Pedro Pérez, alcaldes, y Juan de Pereda y Miguel Marcilla, regidores, Pedro de Vergara presentó estas condiciones, se admitieron y mandaron pregonar. (**He tenido dificultades para leer una cláusula añadida sobre el uso de los rastrojos**). Segundo pregón. El 28 de junio se pregonan las condiciones y no hubo nuevo ponedor. Tercer pregón. El 2 de julio se dio otro pregón y nadie hizo postura. Cuarto pregón y remate. En la plaza pública ante los alcaldes, regidores y diputados se pregonaron las condiciones y no hubo ponedor alguno. Se manda rematar la carnicería en Pedro de Vergara.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar, Sebastián del Moral)

Condiciones de la carnicería. Pedro de Vergara servirá durante un año de carne con las condiciones siguientes: Primera condición, dará la libra de carnero a 54 maravedís. Dará la libra de cabra, oveja y vaca a 36 maravedís. Dará la libra de **irasco**(?) a 40 maravedís. Dará la libra de sebo a precio de carnero. Dará las cabezas y asaduras a 10 maravedís. Dará las tripas a 8 maravedís. Es condición que desde el día de Pascua de Resurrección pueda matar **carne cojuda**(?) y que el carnicero sea obligado a matar 2 carneros capados cada semana. Si alguna res se degollare en el campo, jurando el pastor que la degolló viva, y siendo vendible, se venda al precio de las demás. Le darán los rastros desde el día de San Juan. Le darán los lizos del campo desde San Miguel, y tendrá derecho a poner guardas y prender. Se le dejará la casilla por el tanto. Es condición que se hayan de pesar lo **hesados**(?) cada uno con su carne. Dará 50 ducados de alcabala. El cortador será a contento del ayuntamiento. Se le pesarán las **turnas**(?) al precio del carnero. Es condición que desde Resurrección en adelante pueda matar carneros cada día, tanto cojudos como los capados.

Pregones y remate. Primer Pregón. En la plaza pública el 24 de junio por la tarde, ante Diego González y Pedro Falcón, alcaldes, Juan Alonso y Juan Munilla, regidores, Pedro de Vergara presentó estas condiciones, se admitieron y mandaron pregonar. Segundo pregón. El 27 de junio se pregonó la carnicería y no hubo ponedor. Tercer pregón. El 29 de junio se pregonó la carnicería y no hubo ponedor. Cuarto pregón y remate. En la plaza pública el 6 de julio ante el alcalde y regidores se pregonó la carnicería y no hubo ponedor alguno. Se la mandaron rematar en Pedro de Vergara.

(AHPLo., Legajo 6.270, 1599, Folio 169-170, Sebastián del Moral)

Pósito:

Carta de Poder. El consejo y vecinos de Aldeanueva, estando juntos en su consejo, dan su poder a Juan Pérez Fernández, curial residente en Corte, y a Juan de Albear y Jerónimo de **Canpojano**(?), procuradores en el Real

Consejo, y a **Marade rador**(?), procurador del número de Calahorra, para que puedan pedir al Real Consejo licencia y facultad para que la cámara y pósito de este lugar pueda tomar 2.000 ducados a censo para comprar trigo para abastecer al lugar y viandantes porque se piensa que el próximo año habrá necesidad de trigo, y para que puedan obligar los bienes de esa cámara al seguro de ese censo. En Aldeanueva a 1 de septiembre de 1598.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar 1-9-1598, Sebastián del Moral)

Taberna:

Condiciones de la taberna. Domingo de Erce presentó las siguientes condiciones: Le han de dar 6 maravedís de cada legua de cada una cántara y cuatro de vendaje. Si el vino es de fuera de este reino se le pagarán los diezmos y mermas de cántara. Deja la puerta abierta para que cada vecino pueda vender el vino de su cogida por menudo. Si algún vecino trajera vino de fuera y lo comprare otro vecino que lo pueda vender por cantarado con postura de la justicia. Si algún vecino vendiere vino traído de fuera sin manifestarlo a la justicia que tenga 100 maravedís de pena. Da 12 ducados de alcabala. Se tendrá que dar medidor a su contento. Domingo de Erce presentó estas condiciones ante el ayuntamiento y se mandaron pregonar. Posturas y remate. El 23 de febrero Diego Marín dijo que con esas condiciones pujaba un ducado y se mandó pregonar. El 1 de marzo ante el ayuntamiento Domingo de Erce puso otro ducado más de alcabala y se pregonó. Diego Marín puso 2 ducados más, se pregonó y no hubo otro ponedor. El ayuntamiento mandó rematarla en Diego Marín. Luego compareció Pedro de **Gabildo**(?) y puso 4 ducados de alcabala y se pregonó. Diego Marín volvió a pujar otro ducado y se mandó pregonar. No hubo otro ponedor y se mandó rematar en Diego Marín. Fianza. El 7 de junio de 1598 Juan Martínez Falcón y Juan Martínez de Izea, vecinos de Aldeanueva, se constituyen por fiadores de Diego Marín, persona a quien se le ha rematado la taberna.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar 7-6-1598, Sebastián del Moral)

Condiciones de la taberna. Diego García puso las condiciones siguientes: a 6 maravedís la legua y 4 maravedís de vendaje de cada cántara. Traerá el vino de donde lo mandare el ayuntamiento. Si trajere vino de fuera del reino se paguen diezmos y mermas. Cada vecino podrá tener taberna en su casa con postura de regidor. Dará 10 ducados de alcabala y persona que lo mida a contento del ayuntamiento. Pregones y remate. Primer pregón. En la plaza pública a 3 de enero ante el ayuntamiento se leyeron las condiciones presentadas por Diego García y se pregonaron. Zeledón Mateo puso un ducado y se pregonó y no hubo otro ponedor. Segundo pregón. El 10 de enero se dio otro pregón y no se hizo postura. Tercer pregón y remate. El 20 de enero ante el ayuntamiento Domingo de Erce puso 11 ducados y medio de alcabala; Diego García la puso en 12 ducados y medio; Pedro de Hernando la puso en 13 ducados y medio; Diego García la puso en 13 ducados y medio, dejando que los vecinos vendan con postura de regidor el vino de su cogida y el vino que trajeren de otra parte. Como no hubo mayor ponedor el ayuntamiento mandó que se le rematara en Diego García. Diego García dio por sus fiadores a Pedro de Vergara y Domingo de Erce.

(AHPLo., Legajo 6.270, 1599, Folio 176, Sebastián del Moral)

Tejerías:

Condiciones del tejero. Juanes de Irizar dará la teja y ladrillo a 38 reales el millar, y la fanega de cal a 38 maravedís por tiempo de seis años a contento de vecinos. En Aldeanueva a 31 de mayo de 1599 ante el consejo y vecinos de ese lugar Pedro Falcón, alcalde, y Juan Alonso y Juan Miranda, regidores, e otros muchos vecinos, se leyeron estas condiciones que fueron admitidas aunque los precios se pusieron a 36 reales el millar de teja y ladrillo y la fanega de cal a real.

(AHPLo., Legajo 6.270, 1599, Folio 180, Sebastián del Moral)

Abastecimiento de la sal:

Carta de pago al salinero. En Aldeanueva a 5 de marzo de 1598, Pedro de Guinea, vecino de Salinas de Añana, exhibió sus poderes y recados para cobrar la sal de este lugar y recibió de los alcaldes y regidores 1.500 reales, la mitad de los 3.000 que se le deben de 200 fanegas de sal que este lugar tomó para su provisión. Gil Calvo y Martín González pagaron 650 reales. Juan Muñón y Cosme Lozano pagaron 850 reales. Esta paga se cumplió por Año Nuevo de 1598.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar 5-3-1598, Sebastián del Moral)

Médicos:

Consejo general de Aldeanueva. En Aldeanueva a 25 de marzo de 1594 estando debajo de cobertizo y a son de campana tañida el ayuntamiento, Rodrigo de Montesinos y Pedro Falcón, alcaldes, y Sebastián Pérez, Martín de Zugasti y Diego la Cuesta, regidores, y los demás vecinos fue propuesto atento que en el dicho lugar hay necesidad de médico para visitar los enfermos porque el médico que hasta ahora ha servido se marcha de este lugar, se busque otro médico y se haga asiento con él.

(AHPLo., Legajo 5.252, 1592-1594, Folio 223, Sebastián del Moral)

Escritura del ayuntamiento. En Aldeanueva a 3 de mayo de 1594 parecieron presentes el ayuntamiento de ese lugar, de una parte Rodrigo de Montesinos y Pedro Falcón, alcaldes, y Sebastián Pérez, Martín de Zugasti y Pedro Falcón, regidores, y de la otra el licenciado Ablitas, médico, vecino de Alfaro, y dijeron que se han concertado en que el licenciado Ablitas haya de servir como médico en el lugar de Aldeanueva durante 4 años.

Condiciones del médico. El licenciado Ablitas debe servir durante 4 años, a partir de Nuestra Señora de agosto. Los 300 vecinos de Aldeanueva, cada vecino, le pagarán media fanega de trigo el día de Nuestra Señora de

Agosto. Estas pagas las cobrará el médico a su costa. El médico ha de venir a visitar cada semana dos días, si fuere necesario más días tendrá que venir, enviándole a avisar. Al licenciado Ablitas se le dispensa de alojamiento de soldados y otras contribuciones. El último de los 4 años si el médico se quisiere ir que se le pague por el rato el tiempo que sirviere. Si hubiere más vecinos de los 300, se le deben pagar por rata cada vecino, y si muriere alguno, se le ha de descontar. Si por ausencia del licenciado Ablitas viniere otro médico su salario será a costa de Ablitas. Si el médico se pusiera enfermo no esté obligado a traer otro médico, salvo si su enfermedad es incapacitante. Que el licenciado Ablitas sea obligado a venir a vivir a Aldeanueva. Testigos: Pedro de Cunchillos, apotecario, Miguel González, cirujano, y Martín Duarte, vecinos de Aldeanueva.

(AHPLo., Legajo 5.252, 1592-1594, Folios 221 - 222, Sebastián del Moral)

Consejo general. En Aldeanueva a 12 de abril de 1598, se juntó el concejo de Aldeanueva, Francisco Alonso y Pedro Pérez, alcaldes, y Juan de Pereda, Miguel Marcilla, Rodrigo Montesinos y Juan de Leza, diputados, y demás vecinos del lugar, para decidir si renuevan el contrato al licenciado Ablitas. Entre todos acuerdan que no quieren médico y que se le despida. Además se trató sobre los jornales que se le debían a Cristóbal de Aguerri, vizcaíno, de las herrerías y casa del concejo y para que sea pagado.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar 12-4-1598, Sebastián del Moral)

En Aldeanueva a 2 de agosto de 1598 se juntó el concejo, Francisco Alonso y Pedro Pérez, alcaldes y Juan de Pereda y Miguel Marcilla, regidores, Juan de Leza, diputado, y demás vecinos. Estando juntos Francisco Alonso, alcalde ordinario, les propuso que había llegado un médico, el licenciado Sebastián Díaz, y que quería servir en este lugar durante un año y medio, o por el tiempo que fuera voluntad de los vecinos. El licenciado Sebastián Díaz compareció ante el consejo general y los vecinos proveyeron que le ayuntamiento le iguale por un año. Se le pide que tenga cuidado de mirar a los pobres y viudas. Todos vecinos que asistieron en el concejo, menos los que

dijeron que no querían médico, le dieron comisión al ayuntamiento para que se le contrate comprometiéndose a pagar el salario que se suele dar. El escribano escribe los nombres de los vecinos que no querían médico y protestaban que no le pagarán el salario.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar 2-8-1598, Sebastián del Moral)

Escritura del médico. En Aldeanueva a 3 de agosto de 1598 parecieron presentes Francisco Alonso y Pedro Pérez, alcaldes ordinarios y Miguel Marcilla, regidor, y Rodrigo Fernández Montesinos, diputado, y de la otra el licenciado Sebastián Díaz, médico, vecino de Erci, y dijeron que se concertan en cumplir los capítulos siguientes: Primeramente que el ayuntamiento recibe por médico al licenciado Sebastián Díaz para que sirva de médico durante 1 año, desde el día de Nuestra Señora de agosto. Con condición de que todos los vecinos que dieron comisión para recibir al médico le paguen media fanega de trigo el día de Nuestra Señora de Agosto. El médico visitará el hospital de este lugar y a los pobres sin interés alguno. El ayuntamiento podrá escoger 12 pobres y mujeres viudas pobres para que el médico les visite sin llevar cosa alguna. En las casas que tengan padre o madre viuda o suegro o suegra las ha de visitar como a un vecino, pagando sólo media fanega de trigo. Los vecinos a los que ahora visita el doctor Andosilla podrán ser visitados por Sebastián Díaz, conviniéndose y concertándose con él. Si el licenciado Sebastián Díaz enfermase y no pudiera visitar, que el ayuntamiento pueda buscar otro médico y lo mismo se entienda en las ausencias. Que se le avise con 2 meses de antelación si se le va a renovar o no el contrato. Con condición de que el ayuntamiento no pueda darle salario a otro médico durante este año. El médico cobrará el salario a su costa.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar 3-8-1598, Sebastián del Moral)

Contrato entre el médico y Bartolomé Díaz. En Aldeanueva a 29 de agosto de 1598 parecieron presente el licenciado Ablitas de Moreda, médico, y Bartolomé Díaz, y dijeron que están convenidos en que Bartolomé Díaz se

obliga de cobrar al dicho licenciado todo el trigo que se le debe de su salario y que le deben los vecinos de este lugar.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar 29-8-1598, Sebastián del Moral)

Carta de obligación. Juan Ruiz y Catalina Pérez, su mujer, vecinos de Aldeanueva, pagarán al licenciado Ablitas, médico, estante en este lugar, 266 reales y se los deben por razón de ciertas quitas, dares y tomares que en razón de la cobranza del trigo de vuestro salario han tenido y les ha alcanzado en esa cantidad.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar 23-12-1598, Sebastián del Moral)

Cirujanos:

Carta de poder. Francisco Alonso de Baroja, cirujano, residente en Aldeanueva, da su poder a Martín Calleja, Pedro Muñoz y Juan Martínez, vecinos de Aldeanueva, para que en su nombre puedan presentar ante las justicias de Quel, Yuso y Suso un requerimiento para que reciban en servicio suyo un oficial cirujano y barbero en su ausencia. En Aldeanueva a 22 de febrero de 1598.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar 22-2-1598, Sebastián del Moral)

Carta de poder. Antonio Gutiérrez, Juan Jiménez y Pedro Jiménez, clérigos, y varios vecinos de Aldeanueva, dan su poder a Diego Jiménez, cirujano y barbero, vecino de Aldeanueva, y a Juan Díaz González, procurador en la Real Chancillería de Valladolid, a los dos juntos para un pleito civil que han traído con el concejo, justicia, regimiento y vecinos de Aldeanueva sobre que estando asalariados con Diego Jiménez, pretende el concejo y ayuntamiento que deben pagar el dicho salario a Juan de Erce, cirujano. Dan su poder para continuar con la dicha causa en grado de suplicación.

(AHPLo., Legajo 6.268/1, 1616, Sin Foliar 18-2-1616, Sebastián del Moral)

Iglesia de San Bartolomé:

Carta de Poder. Diego Marcilla, cura de San Bartolomé, y Rodrigo Fernández Montesinos y Pedro Falcón, alcaldes, Sebastián Pérez, Pedro Falcón y Diego la Cuesta, regidores, vecinos de Aldeanueva, administradores de las primicias del la dicha iglesia, dan su poder a Bitores de Angulo, Diego Ruiz de Guinoa y Pedro Gostin, procuradores en la audiencia episcopal, para que en su nombre y en el de la iglesia puedan ganar licencia del obispo, o sus provisores, para poder hacer un pedestal de calicanto en la iglesia para sustentar en el retablo del altar mayor que está en gran peligro por ser grande y de mucho peso y sustentarse en dos palos.

(AHPLo., Legajo 5.252, 1592-1594, Folio 182, Anverso, Sebastián del Moral)

Carta de poder. El concejo y ayuntamiento de Aldeanueva estando juntos para tratar las cosas que convienen a la fábrica de San Bernabé, cuyos patronos son de sus primicias y fábricas, y los vecinos y moradores de este lugar, dan su poder cumplido a Francisco Alonso y Pedro Pérez, alcaldes ordinarios, y Miguel Marcilla y Juan de Pereda, regidores y Rodrigo Fernández Montesinos, Juan de Leza, Juan de Zugasti y Bartolomé Gil, diputados, atento que el obispo ha enviado un traslado con edicto para que la obra que falta en la dicha iglesia se acabe de hacer. Para que este consejo acuda o envíe el 16 de febrero a Santo Domingo para hacer y admitir las trazas, posturas y capitulaciones que convengan a servir. En la casa de concejo de Aldeanueva a 7 de febrero de 1598.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar 7-2-1598, Sebastián del Moral)

(Se podría buscar este contrato en los protocolos de Santo Domingo del 1598, en el caso de haberse conservado?)

Carta de obligación. Pedro de Aldama, vecino de Autol, estante el Aldeanueva, se obliga a entregar a la parte de la iglesia de San Bernabé 600 fanegas de cal en piedra guija, bien cocida, entregadas en la propia tejería. La medida de ellas a de ser media fanega por una en piedra corriente a contento de Juan González, maestro de la obra, y lo que se desmenuzare en polvo serán 2 medias por una fanega. Pedro de Aldama, avisará al tiempo de deshornar. Entregará las primeras 300 fanegas dentro de 20 días y las restantes para todo el mes de mayo. Se las pagarán a precio de cada fanega de a 24 maravedís. Se declara que si más de 600 fanegas hubieran de tomar, se las dará a 24 maravedís, siendo la cal de piedra guija, y a 20 maravedís si es de piedra de peña. En Aldeanueva a 13 de abril de 1598.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar 13-4-1598, Sebastián del Moral)

Carta de obligación. Juan de Leza, vecino de Aldeanueva, entregará en la iglesia de San Bartolomé 50 carretadas de piedra guija del término de **Autol(?)**, otras 25 carretadas de la cantera del **peueco(?)** y las otras 25 carretadas de piedra de la cantera del **Cabezuelo(?)**. Y se entienda cada carretada a 12 quintales. Las 50 carretadas de piedra han de descargarse cada día de dos en dos para que sean vistos por dos personas del ayuntamiento. Se le pagará por cada carretada a 2 reales de moneda castellana de esta forma: la tercia parte antes de comenzar a traer la piedra, otra tercia parte para el día que tenga traída la mitad de la piedra y la otra tercia parte el día que haya traído toda la piedra. En Aldeanueva a 4 de mayo de 1598.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar 4-5-1598, Sebastián del Moral)

Carta de obligación. Andrés Pérez y Miguel Pérez, su sobrino, y Miguel Nuevo, primo de Gil Pérez, vecinos de Aldeanueva, pondrán en la iglesia de San Bartolomé, desde la fecha de la carta hasta San Miguel de septiembre, los dichos Andrés Pérez y Miguel Moreno 175 carretadas de piedra y Martín Pérez 250 carretadas de piedra. La mitad de esta piedra será piedra guija del término de Autol y la otra mitad de las canteras del **peneco(?)** y de **Cabezienco mateo(?)** por mitad en cada cantera. Les pagarán cada carretada a precio de 2

reales. Cada carretada debe ser de 12 quintales. Las carretadas de piedra guija se traerán de dos en dos y a vista de dos personas del ayuntamiento para ver si tienen el tamaño adecuado. Se les pagará en esta manera: la tercera parte luego, la tercera parte traída la mitad de la piedra y la otra tercera parte acabada de traer. En Aldeanueva a 6 de mayo de 1598.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar 6-5-1598, Sebastián del Moral)

Condiciones de la piedra de San Bartolomé. Con estas condiciones Juan Ruiz se obliga a traer la piedra de la cantera de Roncesvalles, dándole luego 24 fanegas de cebada. Traerá el ripio a 60 maravedís la carretada. Y habiendo grano en la primicia, queriéndolo tomar él y los que le ayudaren, se lo hayan de dar a cuenta de su trabajo a como valiere. Traerá la carretada de piedra de Roncesvalles 12 quintares a 2 reales y medio. Se le pagará lo que trajere de domingo a domingo. Si faltare en las condiciones y se holgaren los oficiales el ayuntamiento podrá traer la piedra a su costa. En Aldeanueva a 9 de marzo de 1599 ante Diego González y Pedro Falcón, alcalde, y Juan Alonso, regidor, Juan Ruiz presentó estas condiciones. El 10 de marzo volvió a presentar las condiciones pidiendo que se le admitan y se le admitieron. Le pidieron al Antonio de la Cuesta, mayordomo, que les de la cebada y este aceptó a entregársela pero pagándosela luego. Pregones y remate. Primer pregón, se pregonó luego y no hubo otro ponedor. Segundo pregón. El 11 de marzo se pregonó y no hubo otro ponedor. Tercer pregón. El 12 de marzo ante los alcaldes, regidores y mayordomo se dio el tercer pregón y no hubo mayor ponedor. El ayuntamiento mandó se le remate el trabajo. En Aldeanueva a 12 de marzo Juan Ruiz dio como sus fiadores a Andrés Pérez, Juan Moreno, Juan Cordón, Miguel Moreno y Juan Pérez, todos vecinos de Aldeanueva.

(AHPLo., Legajo 6.270, 1599, Folio 171-172, Sebastián del Moral)

Contrato de aprendiz de sastre:

Contrato de aprendiz. En Aldeanueva a 5 de octubre de 1599, parecieron presentes Diego de Munilla, vecino de Aldeanueva, y María Sáenz de la Calle, viuda de Miguel de Leza, vecina de Aldeanueva, y dijeron que están concertados en que María Sáenz de la Calle pone y asienta a Matías de Leza, su hijo, en casa de Diego Munilla, durante 3 años y medio para que le enseñe su oficio de sastre. Diego de Munilla le dará de comer y el calzado al aprendiz y María Sáenz de la Calle le dará el vestido. Al final de los tres años Diego de Munilla le dará un vestido de paño pardo, y se entienda herreruelo, ropilla, valón, calzas y camisa. Se declara que si el aprendiz se ausentara de casa de Diego de Munilla sin haber causa legítima, María Sáenz de la Calle se compromete a traerlo de vuelta, si no volviere María Sáenz se compromete a pagar el mantenimiento de un oficial de la misma calidad que su hijo ausente. (AHPLo., Legajo 6.270, 1599, Folio 267, Sebastián del Moral)

Tasación de las casas:

Declaración de la fábrica de Ana Marin. En Aldeanueva a 12 de julio de 1598 ante el escribano parecieron presentes Domingo de Tejería, obrero de villa, vecino de Rincón de Soto, y persona nombrada por Cristóbal de Aguirre, vizcaíno, obrero de villa, y Juan Miranda, persona nombrada por Ana Marín, vecina de Aldeanueva, para tasar la fabrica hecha por Cristóbal de Aguirre en la casa de la dicha Ana Marín. Los cuales declararon que vale 511 reales. Se adjudican por sus trabajos 4 reales cada uno y 2 reales para el escribano. En Aldeanueva a 12 de julio de 1598. El 18 de julio de 1598 Ana Marín se obliga a pagar a Cristóbal de Aguirre la suma y cuantía de 426 reales y se los debe por cierta fábrica que le ha hecho en su casa. (AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar 12-7-1598, Sebastián del Moral)

Tasación de la fábrica de la casa de Juan Hernández. En Aldeanueva a 31 de enero de 1599 ante el escribano parecieron presentes Diego Martínez, mayor, persona nombrada por Juan Hernández y de la otra Pedro de Aguirre,

vizcaíno, persona nombrada por Domingo de Sarasola, vecinos de Aldeanueva, para tasar un cuarto de casa que Domingo de Sarasola a hecho a Juan Hernández la parte de atrás de la casa en que vive. Ambos dijeron que la dicha fabrica vale 642 reales y de estos descuentan 38 reales por los días que Juan Hernández le ayudo y de leña que puso.

(AHPLo., Legajo 6.270, 1599, Folio 175, Sebastián del Moral)

Declaración de la casa de Juan del Cortijo. En Aldeanueva a 2 de mayo de 1599 ante el escribano parecieron presentes Domingo de Sarasola, persona nombrada por Juan de Ocón y Antonio Gutiérrez para tasar una casa del dicho Juan de Ocón y todos sus hermanos, y de la otra Miguel de **Altasua**(?). Vista la casa por los dichos tasadores dijeron que vale 134 ducados.

(AHPLo., Legajo 6.270, 1599, Folio 179, Sebastián del Moral)

Tasación de la fábrica de la casa de la de Miguel Martínez. En Aldeanueva a 6 de junio de 1599 ante el escribano parecieron presentes Miguel de Alta, vizcaíno, residente Aldeanueva, y dijo que ha sido nombrado por tasador de una obra hecha en la casa en que vive la viuda de Miguel Martínez, a petición de los hijos y herederos de ella. El tasador declara que vale 11 ducados.

(AHPLo., Legajo 6.270, 1599, Folio 181, Sebastián del Moral)

Tasación de la casa en que vive Juan Gutiérrez. En Aldeanueva a 25 de agosto de 1599 ante el escribano parecieron presentes Domingo de Sarasola persona nombrada por Diego de Ocón, y Pedro de Aguirre, nombrado por los herederos de María Gutiérrez, difunta, para ver y tasar media casa en que vive Juan Gutiérrez. La cual tasan en 1.164 reales. El escribano notificó esta tasación a Diego de Ocón que la consiente, y a Martín Gutiérrez, Sebastian Jiménez, Antonio Gutiérrez, Pedro Pérez, Antonio Gutiérrez, parientes de la dicha María Gutiérrez, que la consienten.

(AHPLo., Legajo 6.270, 1599, Folio 182, Sebastián del Moral)

Tasación de la casa de Ana Bonete. En Aldeanueva a 24 de octubre de 1599 ante el escribano parecieron presentes Diego Martínez, mayor, persona nombrada por Antonio Pérez, pelaire, y Domingo de Sarasola nombrada por Gil Fernández, todos vecinos de Aldeanueva, para tasar unas casas que dejó Pedro Fernández, difunto. Declaran que valen 60 ducados, lo descubierto 25 ducados y el cuarto cubierto 35 ducados.

(AHPLo., Legajo 6.270, 1599, Folio 183, Sebastián del Moral)

Tasación de la fábrica de la casa de Juan de Arnedo. En Aldeanueva a 8 de noviembre de 1599 ante el escribano parecieron presentes de la una parte Diego Martínez, mayor, tasador nombrado por Juan de Arnedo y Pedro de Aguirre, tasador nombrado por Domingo de Sarasola, todos vecinos de Aldeanueva, para tasar la fábrica que Domingo de Sarasola ha hecho en casa de Juan de Arnedo. Declaran que vale 72 ducados y 6 reales.

(AHPLo., Legajo 6.270, 1599, Folio 184, Sebastián del Moral)

Tasación de la casa de Diego Jiménez. En Aldeanueva a 26 de diciembre de 1599 ante el escribano parecieron presentes Sebastián Pérez, persona nombrada por Catalina Jiménez, viuda de Diego Jiménez, y Cristóbal de Aguirre, persona nombrada por Diego Jiménez, su hijo, para tasar una casa que la dicha Catalina Jiménez da a su hijo Diego Jiménez como parte de su legítima para que conocido su valor su madre les pueda dar a sus demás hijos otra tanta cantidad en dinero, casas o corrales. Ambos declaran que la casa vale 100 ducados.

(AHPLo., Legajo 6.270, 1599, Folio 185, Sebastián del Moral)

Tasación e la casa de Juan de Muro. En Aldeanueva a 11 de noviembre de 1616 ante el escribano parecieron presentes Miguel Marcilla y Jusef de Olloque, vecinos de Aldeanueva, tasadores nombrados por Zeledón López y

Juan de Muro para tasar una casa en que vive el dicho Juan de Muro, que es de Francisca Marín, su mujer, lindante con la casa del dicho Celedón López. Ambos declaran que la casa vale 396 reales.

(AHPLo., Legajo 6.268/1, 1616, Sin Foliar 11-11-1616, Sebastián del Moral)

Varios:

Carta de poder. El ayuntamiento de Aldeanueva, especialmente Francisco Alonso y Pedro Pérez, alcaldes ordinarios, y Juan de Pereda e Miguel Marcilla, regidores, y Rodrigo Fernández Montesinos y Juan de Leza, diputados, dan su poder a Juan de Leza, diputado, y al procurador o procuradores que por él fueren nombrados, especialmente para un pleito que ese consejo piensa tratar con Juan Pérez de Muro, Pedro Ruiz, Pedro Cordón y Domingo Ibáñez, alguacil de la Santa Cruzada, porque pretenden quedar exentos y libres de las cargas que los demás vecinos tienen en ese lugar. En Aldeanueva a 4 de septiembre de 1598.

(AHPLo., Legajo 6.255, 1597-1598, Sin Foliar, Sebastián del Moral)

Remate de la hierba de la Casilla. A petición de Juan de Leza, Bartolomé Falcón y Antonio de la Cuesta, personas a las que les está adjudicado los maravedís que proceden de la hierba de la Casilla para ayuda a pagar la renta del censo de Julián **Vaniba**(?), que están obligados en nombre del concejo. Pedro Jiménez, pregonero público, hizo fe de haber traído la dicha hierba en público pregón 4 o 5 tardes de días feriados por si alguna persona la quería poner en precio alguno. El mayor ponedor había sido Juan Marín, mayor, que ha tenía puesta por un año en 24 ducados pagados el día de Nuestra Señora de agosto de 1600. Este día se dio otro pregón y no hubo ponedor mayor por ello le fue rematada a Juan Marín.

(AHPLo., Legajo 6.270, 1599, Folio 192, Sebastián del Moral)

Escritura de los hijosdalgos, 1609. Estando los hidalgos de Aldeanueva reunidos en su cabildo el 5 de febrero se trato sobre los gastos que han tenido para la defensa de los pleitos que el estado de los hijos dalgo ha tratado con el estado de los hombres buenos. En ellos se han gastado muchos maravedís y se deben y están tomados a censo 350 ducados y como el tenerlos sin redimir les ocasiona daños para obviarlos los miembros de este estado mandarán cada uno lo que pueda para su redención. Para la redención y paga de estos censos se mandan los maravedís siguientes: Rodrigo Fernández, alcalde de los hijos dalgo, manda 30 ducados, Juan de Zugasti, prior, hace gracia de 42 que se le deben del alcance que hizo al dicho estado y manda 20 ducados, Martín González, alcalde de la Hermandad del dicho estado, manda 20 ducados y hace gracia de la parte que le toca de la parte que hizo su padre al dicho estado, Zeledón López, regidor, manda 30 ducados, Zeledón Alonso manda 10 ducados y hace gracia de 8 ducados que el estado le debe de las cuentas, Sebastian Ruiz de Unzeta, diputado, mando 30 ducados y les libra de pagar los alcances que se le deben, Pedro de Gabilondo manda 30 ducados, Pedro de Zugasti manda 30 ducados en su nombre y otros 30 ducados en nombre de Andrés González, Diego de Hortubia manda 30 ducados, Antonio Ruiz de Buceta manda 30 ducados, Pedro de Aguerri manda 15 ducados, Valerio Llorente manda 25 ducados, Pedro Alonso hace gracia de 35 ducados que el estado le debe de corridos del censo que tiene contra el dicho estado, Cristóbal Fernández manda 15 ducados, Antonio de Areizabal mando 8 ducados y hace gracia de 5 ducados que le debe este estado, Pedro López de Secadura mando 8 ducados. El 7 de febrero ante el escribano parecieron presentes Diego González de Pereda y Juan Álvarez, y dijeron que Diego González manda 19 ducados y Juan Álvarez manda 6 ducados. El 9 de febrero ante el escribano pareció presente Rodrigo Alonso y dijo que manda 8 ducados para la paga del censo que debe el estado de los hidalgos. En Aldeanueva a 9 de febrero de 1609.

(AHPLo., Legajo 6.268/1, 1609, Sin Foliar 9-2-1609, Sebastián del Moral)

Carta de pago de Francisco Alonso, 1609. Ante el escribano pareció presente Francisco Alonso, mayor en días, morador en Aldeanueva, y dijo que se otorga por bien contento, pagado y entregado del estado de hidalgos, y en su nombre de Rodrigo Fernández y Juan de Zugaste, de 50 ducados del censo y los corridos del censo que dio a ese estado. Dejando la carta de censo en su fuerza y vigor para lo restante que falta por redimir.

(AHPLo., Legajo 6.268/1, 1609, Sin Foliar 22-11-1609, Sebastián del Moral)

Carta de pago y redención de Pedro de Zugasti, 1609. Ante el escribano pareció presente Pedro de Zugasti y dijo que se tenía por bien contento y pagado del estado de los hidalgos de Aldeanueva, y en su nombre de Rodrigo Fernández, alcalde, y Juan de Zugasti, prior, de 50 ducados de principal que tenía dado a censo, con mas, 14 ducados de corridos. Con lo cual queda pagado y satisfecho del dicho principal y corridos de él y da la carta de censo por ninguna y de ningún valor. En Aldeanueva a 8 de diciembre de 1609.

(AHPLo., Legajo 6.268/1, 1609, Sin Foliar 8-12-1609, Sebastián del Moral)

Resguardo para Juan Jiménez, alcalde de la Hermandad, 1616. Diego de las Heras y Antón Falcón dijeron que habían tenido ciertas palabras y pesadumbres sobre el regar de manera que se halló presente a lo susodicho Juan Jiménez, alcalde de la Santa Hermandad de este lugar, y por que el susodicho pretendía proceder contra ellos por la dicha riña, para que no proceda, ni haga diligencia ninguna porque la riña fue leve y de poca consideración, y para que no le venga daño ni perjuicio ninguno contra el alcalde por ello, porque ambos son amigos y no quieren proceder ni civil ni criminalmente el uno contra el otro, dijeron que en virtud de esta escritura se obligan a que el alcalde de la Hermandad no sufrirá ningún daño por dejar de hacer las diligencias necesarias. En Aldeanueva a 19 de enero de 1616.

(AHPLo., Legajo 6.268/1, 1616, Sin Foliar, Sebastián del Moral)

Carta de poder, 1616. Martín González, Justo Pérez, Juan Gil, Juan Pérez de Muro, Antón González, yerno de Pedro Ibáñez, Diego de las Heras y Juan González, vecinos de Aldeanueva, dan todo su poder cumplido a Juan Pérez Fernández del hábito de San Juan, residente en Corte y a Baltasar de Montoya, procurador del Supremo Consejo, para que puedan pedir licencia y permiso para que, atento que ellos y otros vecinos de ese lugar deben al pósito ciertas cantidades de trigo y maravedís por las que están ejecutados, se suspendan esas pagas hasta Nuestra Señora de agosto de 1617. Piden esa suspensión por las necesidades que hay en ese lugar por las enfermedades y la ruin cosecha que ha habido de los frutos de pan y vino por se nos haber apedrado y porque el pósito tiene suficiente cantidad de trigo para los pobres. En Aldeanueva a 9 de octubre de 1616.

(AHPLo., Legajo 6.268/1, 1616, Sin Foliar, Sebastián del Moral)

Poder del consejo sobre los pleitos con la ciudad y concordia en ellos, 1616. La ciudad de Calahorra en el año de 1603 resumió los regidores perpetuos ganando licencia de su majestad y privilegio para que no se pudieran volver a vender. A cambio de esta merced se comprometió a servir a su majestad con cierta cantidad de maravedís. Para la paga de ese servicio Calahorra hizo arbitrios, cotos y vedamientos en pastos, roturas, sisas y otras cosas sin haber citado ni llamado a Aldeanueva. Esta aldea hizo contradicción de los arbitrios porque los consideraban perjudiciales y se fundo pleito entre la ciudad de Calahorra, Aldeanueva y los demás de su jurisdicción, pleito que sigue pendiente ante el Real Consejo Supremo. La ciudad de Calahorra ha acudido nuevamente ante el Real Consejo para que se le de nueva licencia para continuar con esos arbitrios y poner otros. Aldeanueva, Murillo y Rincón de Soto han vuelto a contradecirlos. Como los arbitrios concedidos anteriormente se habían gastado en pleitos y gastos superfluos y no se han empleado para el pago de los dichos regimientos y privilegio, se debe denegar los que nuevamente pedían. Como en los trece años que duran ya los pleitos este lugar ha gastado una gran suma de dinero y se espera tener que gastar más en su continuación, se ha intentado componer esos pleitos. El concejo y vecinos de Aldeanueva les dan su poder a Celedón López y Sebastián Cordón,

alcaldes, y Pedro Cordón y Miguel de la Puerta, vecinos del dicho lugar, para que puedan consentir que la ciudad de Calahorra pueda arbitrar, vedar y perpetuar para sí las cosas siguientes: que pueda roturar el término del Rebollo sin limitación disponiendo de esta renta a su voluntad, que pueda arrendar el pasto de las viñas de los términos y límites de la ciudad y las hojas de ellas, que puedan cargar sisas en sus carnicerías y tiendas sobre las carnes, pescados, aceites y demás mantenimientos, que puedan arrendar la pesca menuda y gruesa del Ebro y del Cidacos dejando a los vecinos de Aldeanueva pescar libremente en el Ebro con caña, nasones, butrinos y cuerdas. A cambio de estas concesiones la ciudad de Calahorra se compromete a dejarles disponer libremente del agua de la fuente que llaman de las Pozas, que los vecinos de Aldeanueva tengan derecho a plantar libremente lo que deseen en un cuarto de legua alrededor de la misma, que Aldeanueva pueda aprovecharse libremente de las dehesas de Quiñones y Cabezgordo, sembrándolas y haciendo con ellas lo que le pareciere, aprovechándose de las rentas y frutos de las mismas, que las guardas y viñadores de Calahorra no puedan entrar a prender ni denunciar en las coseras de la aldea y que cuando Aldeanueva tuviera pleitos con las villas de Autol y Alfaro y otros lugares comarcanos a consecuencia de los aprovechamientos comunes de la jurisdicción en razón de pastos o aprovechamiento de la leña de Yerga, que Calahorra salga en su defensa y los gastos corran por cuenta de la ciudad y su tierra. El concejo y vecinos de Aldeanueva se comprometen a guardar y cumplir las capitulaciones y condiciones que la ciudad ha dado si la ciudad de Calahorra consiente, asegura y otorga las capitulaciones, condiciones y declaraciones presentadas por Aldeanueva. La aldea se apartará en forma de los pleitos que sostiene contra Calahorra si la ciudad se aparta de los pleitos que tiene contra ella. Les dan poder para que los procuradores nombrados puedan otorgar en su nombre escritura de composición, concordia y concierto y el apartamiento obligándose a guardar y cumplir lo contenido en este poder y a no ir en contra de las escrituras necesarias para la validación de ese concierto y concordia. En Aldeanueva, a 18 de diciembre de 1616.

(AHPLo., Legajo 6.268/1, 1616, Sin Foliar, Sebastián del Moral).

